

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO, 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

CONCESIONES. — LINEAS ELECTRICAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Leandro de la Escosura, solicitando autorización para instalar dos líneas de transporte de energía eléctrica, a la tensión de 6.000 voltios, desde la Central de Reconcos, en el río Valle de Huerna, hasta Telleo, aguas arriba, y hasta Campomanes, aguas abajo, con transformadores en ambos extremos y en Espinedo, Fábrica del Campo y Sotiello, para suministrar a los mismos alumbrado y fuerza motriz, desarrollándose las mencionadas líneas dentro del término municipal de Lena; y

Resultando que a los efectos solicitados presentó el peticionario el correspondiente proyecto y tarifas que la Jefatura de Obras públicas estimó suficientes para la información pública que establece el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL y en el Ayuntamiento de Lena presentaron reclamación oponiéndose al paso de las líneas por sus fincas doña Teresa Fernández Alvarez, don Gaspar Delgado Hévía, D. Antonio Fernández Esteban, D. Antonio González Alvarez, D. Joaquin Fernández González, D. Pedro González Martínez y D.^a Vicenta Fernández:

Resultando que puestas en conocimiento del peticionario las reclamaciones formuladas, remitió documentos en que consta haberse convenido con los reclamantes cuyas fincas habían de ser afectadas por el trazado de las líneas, no ha-

ciéndolo de los restantes porque en nada les interesaba dicho trazado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa que algunas de las reclamaciones no eran pertinentes por no afectar el trazado de la línea a las fincas de los reclamantes, y que, respecto a los demás, los mismos interesados han desistido de las reclamaciones respectivas por haber llegado a un arreglo con el peticionario; por lo que, confrontado el proyecto sobre el terreno y estimándolo bien estudiado, propone se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones que señala en su informe:

Resultando que el Ingeniero Verificador Oficial de Contadores informa que las tarifas presentadas por el peticionario no pueden ser aprobadas por resultar sumamente elevadas, así como tampoco el Reglamento para aplicación de las tarifas por no ajustarse a la legislación vigente sobre la materia:

Resultando que devueltas las tarifas y su Reglamento al peticionario para su modificación, presentó otras que el Ingeniero Verificador estimó que abarcando un plan completo de suministro para su aplicación y por la cuantía de los precios señalados en las nuevas tarifas, podían, desde luego, ser éstas aprobadas de igual que el Reglamento reformado:

Resultando que la Comisión provincial acordó informar en el sentido de que procede acceder o lo solicitado, siempre que en el cruce de la línea con el camino vecinal de Sotiello a Zureda, se cumplan las prescripciones reglamentarias:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora jurídica de este Gobierno civil, entiende expedito el derecho del solicitante y acordable, en su favor, la concesión por él instada, siempre sobre las bases y condiciones prevenidas por las entidades técnicas:

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y Reglamento de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que durante la tramitación del expediente se aportaron por el peticionario contratos, en documento privado y copia cotejable y cotejada, según los cuales, gran parte de los reclamantes venían a renunciar, unos gra-

tis, otros onerosamente, a sus reclamaciones, consintiendo paladinamente en la instalación tal como se proyectaba; quedando en pie las restantes reclamaciones; unas por no parecer aportando elemento alguno demostrativo de desistimiento y otras porque el que le aportó no reunía las condiciones exigibles, pues respecto de una de las reclamaciones en tal situación, por presentarse un contrato que aparece firmado «a ruego» del desistente, sin ratificación personal del mismo interesado, como sería de exigir, siendo no más que documento privado, y respecto a otra porque, en vez de presentarse documento expresivo del consentimiento, se presenta una manifestación de testigos, en la que éstos, si vienen a decir algo útil, es, precisamente que el interesado se niega a desistir; tales son las reclamaciones correspondientes a D. Antonio Fernández Esteban y D. Antonio González Alvarez:

Considerando que la Jefatura de Obras públicas, recogiendo el hecho de los desistimientos formulados, viene a decir, para las reclamaciones no desestimadas, entre las que se encuentran las de D. Antonio Fernández Esteban, D. Antonio González Alvarez, D. Joaquin Fernández González, D. Pedro González Martínez y D. Vicente Fernández, que no son pertinentes por no afectar el trazado en las líneas a fincas de estos reclamantes:

Considerando que las reclamaciones formuladas, unas han sido retiradas y las otras no pueden ser recogidas por no afectar al terreno propiedad de los reclamantes y que éstos, erróneamente, creían perjudicado con el tendido de las líneas:

Considerando que la petición se ha formulado con arreglo a todos los requisitos legales, que en la tramitación del expediente se han observado los preceptos y plazos reglamentarios y que los informes de las entidades llamadas a intervenir en el expediente, son favorables a la concesión solicitada,

Este Gobierno civil, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fomento, acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D. Leandro de la Escosura, vecino de Sotiello, concejo de Lena, para establecer

una línea de transporte de energía eléctrica a 6.000 voltios, que, partiendo de la Central situada junto al río Valle de Huerna, parroquia de Reconcos, suministre fluido para alumbrado y fuerza motriz a los pueblos de Campomanes, Sotiello, Fábrica del Campo, Espinedo y Telleo, del mencionado concejo de Lena.

2.^a Se concede, asimismo, servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y línea de Espinedo.

3.^a Las obras habrán de ejecutarse con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero D. Fernando F. Casariego, en Oviedo a 10 de Junio de 1929.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de un mes y terminarán en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas, a la que el concesionario comunicará el comienzo y terminación de las instalaciones, a fin de que por dicha entidad o Ingeniero en quien delegue, sean aquellas reconocidas, con objeto de comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantando por triplicado acta del resultado del reconocimiento, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación del Gobierno civil, otro se archivará en la mencionada Jefatura y el tercero se entregará al concesionario.

6.^a Todos los gastos que originen, tanto el reconocimiento final como los parciales que sean precisos, y la inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del concesionario.

7.^a Las tarifas que deben regir para la explotación de las líneas objeto de esta concesión, son las siguientes:

Para alumbrado a base fija:
Lámpara de 10 bujías, al mes 2,50 pesetas.
Idem de 16 idem, al mes 3,45.
Idem de 25 idem, al mes 4,25.
Idem de 32 idem, al mes 5,00.
Idem de 50 idem, al mes 6,25.
Para alumbrado por contador:
Los diez primeros kilovatios hora o fracción 7,50 pesetas.
El kilovatio hora de exceso so-

bre diez hasta veinticinco, 0,74 pesetas.

Desde veinticinco kilovatios-hora de consumo, en adelante, 0,70 pesetas el kilovatio hora.

Para fuerza motriz

A contador 0,25 pesetas por H. P. hora.

A base fija 390 pesetas H. P. año.

Por alquiler de contador una peseta al mes.

Todos los impuestos que gravan el consumo, incluso timbres y póliza de contrato, serán de cuenta del abonado.

8.ª Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes sobre la materia o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

9.ª Queda, igualmente, sujeta la concesión a las prescripciones del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919; a la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907; al Reglamento para la ejecución de la misma; a lo relativo a los accidentes del trabajo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, y el Código de trabajo de 23 de Agosto de 1926.

10. Antes de poner en servicio las líneas, deberá el concesionario remitir al Servicio de Verificación un plano detallado de las líneas, el Reglamento para servicio de las de alta tensión y copia de las tarifas aprobadas.

11. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de esta concesión, que será declarada previa formación del expediente que preceptúa la vigente Ley general de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas y remitido la póliza reglamentaria de ciento veinte pesetas, que queda unida al expediente ó inutilizada, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Oviedo, 26 Febrero de 1931.—

El Gobernador,

Eduardo Rosón López

R. al núm. 657

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Anuncios previos.

Acordado por esta Corporación, en sesión de 10 del corriente, aprobar las Bases para el concurso de instalación de material sanitario en los Pabellones de Tranquilos y Casa de la Comunidad del nuevo Manicomio, por un presupuesto de 64 000 pesetas, se pone en conocimiento del público que durante el plazo de cinco días pueden formularse las reclamaciones que estimen pertinentes contra dicho concurso, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin que se presentara ninguna reclamación o resueltas las presentadas, se procederá al anuncio y celebra-

ción del concurso mencionado, con arreglo a las Bases aprobadas y a las prescripciones del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924.

Oviedo, 13 de Marzo de 1931.— P. A. de la C. P., El Presidente, José de Argüelles.—El Secretario, Pedro Mantilla.

—:—

Acordado por esta Corporación, en sesión de 10 del corriente, aprobar las Bases para el concurso de suministro e instalación de la Calefacción en los Pabellones de Tranquilos y Casa de la Comunidad del nuevo Manicomio, por un presupuesto de 58.000 pesetas, se pone en conocimiento del público que durante el plazo de cinco días, pueden formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra dicho concurso, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin que se presentara alguna o resueltas las formuladas, se procederá al anuncio y celebración del concurso mencionado, con arreglo a las Bases aprobadas y a las prescripciones del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924.

Oviedo, 13 de Marzo de 1931.— P. A. de la C. P., El Presidente, José de Argüelles.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la carta de pago núm. 778, perteneciente a D. Antonio Balaguer Solís justificativa del ingreso de cuotas correspondientes a contribución industrial y de conformidad con lo establecido en la Real orden de 18 de Mayo de 1865, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL declarándola nula y sin ningún valor si transcurridos treinta días a partir de la publicación del presente no se presentase en esta Administración de Rentas públicas de la provincia.

Oviedo, 1.º de Marzo de 1931.— El Administrador de Rentas públicas, J. Carión.

R. al núm. 803

Juntas municipales del Censo electoral

DE GOZON

Don Félix Llanes Alonso, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del término de Gozón.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta para la designación de Presidentes de Mesa electoral y suplentes, que han de actuar en las elecciones que se verifiquen en el bienio 1931-1932, fueron designados los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera, Luanco

Presidente, D. Victoriano Alcubilla.

Suplente, D. Pablo Vega Guardado.

Sección segunda, Bocines

Presidente, D. Juan Alvarez Falcón.

Suplente, D. Ceferino Vega Menendez.

Distrito segundo, Sección primera, San Jorge

Presidente, D. Ignacio Alonso Gonzalez.

Suplente, D. Cándido Gonzalez Llanes.

Sección segunda, Nembro

Presidente, D. José Artime Valdés.

Suplente, D. Manuel Valdés Busto.

Distrito tercero, Sección primera, Manzaneda

Presidente, D. Manuel Artime Fernandez.

Suplente, D. Rafael Viña Menendez.

Sección segunda, Ambiedes

Presidente, D. José Alvarez Falcón.

Suplente, D. Manuel Vega Alvarez.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el señor Presidente en Luanco, a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Félix Llanes.—Visto bueno, Gordillo.

R. al núm. 802

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Castrillón

De conformidad con lo prevenido en el artículo 293 del vigente Reglamento de quintas, se publica el presente edicto por haber manifestado el mozo núm 94 en 1929 José Solares Gonzalez, hijo de Manuel y Virginia, y en el acto de serle revisada la prórroga, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su señor padre Manuel Solares Artime.

En su virtud ruego a las autoridades y especialmente a los Consules donde existe emigración, se dignen participar cuantas noticias adquirieran del paradero del ausente.

Castrillón, 7 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Manuel Diaz.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 293 del vigente Reglamento de quintas, se publica el presente edicto por haber manifestado el mozo número 41 en 1927, Emilio Fernandez Alonso, hijo de José y Sabina, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su hermano Manuel.

En su virtud ruego a las Autoridades y especialmente a los Consules donde existe emigración, se dignen participar cuantas noticias adquiridas del paradero del ausente, para efectos de la prórroga que tiene solicitada el mozo.

Castrillón 7 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Manuel Diaz.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 293 del vigente Reglamento de quintas, se publica el presente edicto por haber manifestado el mozo núm 24 en 1927, José Alvaro Candanero Argüelles, hijo de Victor y Elvira, en el acto de serle revisada la prórroga, continúa la ausencia en ignorado paradero de su padre Victor Candanero Fernandez.

En su virtud ruego a las Autoridades y especialmente a los Consules donde existe emigración, se dignen participar cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Castrillón 7 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Manuel Diaz

De conformidad con lo prevenido en el artículo 293 del vigente Reglamento de quintas, se publica el presente edicto por haber manifestado el mozo núm. 97 en 1927, José Sarriego Alvarez, hijo de Primitivo y Maria, en el acto de serle revisada la prórroga, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su padre Primitivo Sarriego Fernandez.

En su virtud ruego a las Autoridades y especialmente a los Consules donde exista emigración, se dignen participar cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Castrillón 7 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Manuel Diaz.

De conformidad con lo prevenido en el artículo doscientos noventa y tres del vigente Reglamento de quintas, se publica el presente edicto por haber manifestado el mozo número 45 en 1927, Virgilio Garcia Fernandez, hijo de Alejandro y de Manuela, en el acto de serle revisada la prórroga, que continúa la ausencia en ignorado paradero de sus hermanos Manuel y José.

En su virtud ruego a las autoridades y especialmente a los Consules donde existe emigración, se dignen participar cuantas noticias adquirieran del paradero de los ausentes.

Castrillón, 7 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Manuel Diaz.

Alcaldía de Pravia

Habiendo acordado la Corporación municipal adquirir parte de la finca llamada del Oruelo, de la propiedad de la Excm. Condesa viuda de Revillagigedo para la urbanización del expresado terreno, se anuncia al público para que en el plazo de ocho días se puedan producir reclamaciones.

Así bien queda expuesto al público durante el mismo plazo la imposición de cuotas por mejoramiento de los edificios afectos a la urbanización al objeto de que puedan formularse reclamaciones.

Pravia, 10 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Benito Casielles.

R. al núm. 799

Proponiéndose la Corporación municipal proceder a la venta en pública subasta de los solares sobrantes del Prado, llamado "Palomar" en esta villa, se anuncia al público para que durante el plazo

de ocho días se puedan producir reclamaciones.

Pravia, 9 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Benito Casielles.

R. al núm. 798

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas del Narcea

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de ayer, dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Angel Rodriguez Rodriguez en nombre de D.^a Manuela Alvarez Rosón, vecina de Corredo, contra D.^a Salvadora Valdés Posada, y D. Segundo Juan y don Bernardo Eusebio Ramos Gutierrez, éste último menor de edad, vecinos de Madrid, con domicilio en la calle de La Caridad, número 32, Barrio del Pacifico, sobre pago de dos mil novecientas veintitres pesetas setenta céntimos, más los intereses a razón del seis por ciento anual, desde el veintiuno de Octubre de 1928, se emplaza al tutor de dicho demandado menor de edad, como representante legal del mismo, cuya existencia, domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término improrrogable de once días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que la presente cédula sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca en los autos personándose en forma en la representación dicha, bajo apercibimiento de que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cangas del Narcea, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Vicente Zaragoza.

Juzgado de Cangas de Onís

D. José Perez Sanchez, Juez municipal de Cangas de Onís.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue demanda propuesta en juicio verbal civil por el Procurador D. Fernando Fernandez Rosete, en nombre de D. Ramón Cón y Cón, vecino de Puertas, contra la herencia vacante de Marcos Iglesias Tomé, vecino que fué de dicho pueblo de Mestas, o a las personas que se crean con derecho a la misma herencia, cuyos nombres, vecindad y demás circunstancias personales se ignoran, sobre pago de seiscientas sesenta y dos pesetas, e intereses al seis por ciento, y a los intereses también a razón del cinco por ciento de aquél interés, desde la interposición de la presente demanda.

Por providencia del día de hoy, he acordado admitir la indicada demanda y que para ella fuesen citados en forma las personas que se crean con derecho a la expresada herencia yacente, por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Juzgado, y se

insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, habiéndose señalado para la celebración del expresado juicio, el día veintitres del actual, a las diez y media horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en los bajos de las Consistoriales.

Y para que sirva de notificación en forma a todos cuantos se crean con derecho a la expresada herencia yacente, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Cangas de Onís, a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal, José Perez.—El Secretario, Manuel Tejuca.

R. al núm. 777

Juzgado de Salas

Don Jesús Menéndez Fernández, Juez municipal de Salas.

Hago saber: Que para hacer pago a don Antonio Menéndez Peláez, casado, propietario, mayor de edad y vecino de esta villa, de la cantidad de setecientas veinte pesetas que le adeudan los demandados don Manuel Fernández Cosmea y su esposa doña Encarnación Suárez y Suárez, labradores, mayores de edad y vecina ésta de la Candanosa, en este concejo, y ausente aquél en paradero ignorado, quienes fueron condenados en rebeldía, a su pago y al de las costas, por sentencia firme de ocho de Octubre de mil novecientos veintinueve, a instancia del actor se embargó a los mismos la siguiente finca, cuya venta en pública subasta acordé:

El prado llamado del Llamecin, de cabida como de treinta y dos áreas, que linda al Este, más de Alejandro Peláez; Sur, de Celedonio Suárez; Oeste y Norte, de herederos de Joaquín Fernández. Radican en La Espina, de este concejo, no tiene carga conocida y ha sido tasada por el perito único don Braulio García Velasco en cinco mil pesetas.

Que para el remate de esta finca, en la Sala de audiencia de este Juzgado, he señalado el día dieciocho de Marzo próximo, a las once, sin suplir previamente la falta observada de títulos de propiedad de la misma.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán de consignar los licitadores, con antelación a la subasta, el diez por ciento, cuando menos, del valor que sirve de tipo para la misma.

Dado en la villa de Salas, a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Jesús Menéndez.—P. S. M., Lic. Rogelio de Diego.

R. al núm. 781

Juzgado de Castropol

Don Perfecto Alvarez, Juez de primera instancia interino del partido de Castropol.

Hace público: Que en su domicilio de Taramundi, ha fallecido en 18 de Mayo de 1930, el presbítero

don Santos María Neira Otero, sin que haya dejado ascendientes ni descendencia de ninguna clase y sin otorgar testamento; por cuya razón reclaman su herencia, pretendiendo se les declare herederos abintestato de aquél, sus sobrinos carnales don Laureano y doña Tomasa Acebo Neira Otero.

Y a medió del presente edicto se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados, a la herencia de dicho finado, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Castropol, a veintiseis de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Perfecto Alvarez. El Secretario judicial, Ante mí, Eugenio Rodríguez Casas.

R. al núm. 761

Juzgado de Gijón

Don Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente del Partido de Gijón.

Hago saber: Que por don Manuel Acebal del Cueto, mayor de edad, casado, General de Ingenieros, y vecino de esta población, se acudió a este Juzgado con escrito de veinticinco de Febrero último, promoviendo expediente sobre declaración de herederos abintestato de su sobrina, por línea materna, doña Florentina Acebal y Acebal, que falleció en esta misma villa, el veintisiete de Noviembre del año próximo pasado, sin que conste hubiese otorgado disposición testamentaria, e interesando en la súplica, que en su día y previos los trámites legales, se dicte auto declarando herederos de dicha doña Florentina Acebal, a sus tíos maternos, parientes más próximos, el recurrente y don Ricardo, doña Carmen, doña Amparo y doña Luz Acebal del Cueto.

Por tratarse de parientes colaterales, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado, en proveído de esta fecha, anunciar por edictos la muerte intestada de la doña Florentina, y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

En su virtud, por el presente, se hace el referido llamamiento, y a dichos efectos se expide, para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Gijón, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y uno. Obdulio Siboni.—El Secretario judicial, Magin Fernandez.

R. al núm. 808

Juzgado de Luarca

Don José Antonio Cereijo Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en providencia de seis del corriente, dictada en el doble juicio de testamentaria

de don Justo Perez y Lopez, y abintestato de su esposa doña Josefina Fernandez Garcia, vecinos que fueron de Moanes, parroquia de Santiago de Arriba, en este concejo, promovido por el Procurador don Fernando Galán Alvarez Cascos, a nombre de la hija de aquéllos, doña Carmen Perez Fernandez, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, y de la misma vecindad, se cita a los herederos, hijos de dichos causantes, don Ramón y don José Perez Fernandez, y el nieto de los mismos don Manuel Gonzalez Perez, hijo de la hija doña Eugenia, ausentes en América, en paradero ignorado, para que bajo los apercibimientos de ley, comparezcan en los expresados autos, personándose en forma si vieren convenirles, dentro del término de veinte días, en el que y aun pasado, mientras se hallen en tramitación las diligencias, podrán hacerlo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, exido el presente.

Dado en Luarca, a diez de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—José Antonio Cereijo Perez. P. M. de S. S.^a Licenciado, Carlos Cadavieco.

R. al núm. 786

Juzgado de Oviedo

Don Antonio Fernandez Giro, y Espinosa, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en autos de juicio ejecutivo a que me referiré, se dictó la siguiente:

Sentencia

En la Ciudad de Oviedo, a diez de Marzo de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante D.^a Maria Fernandez y Fernandez, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Piedras Blancas, concejo de Castrillón, representada por el Procurador D. Adolfo González y Lopez Villamil, y dirigida por el Abogado D. José Builla, Godino; y de la otra como ejecutado, D. Alberto Prieto Garcia, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta Ciudad, en situación de rebeldía, por su incomparecencia; sobre pago de cantidad, y

Fallo

Que declarando bien despachada la ejecución, debo demandar y mando seguir ésta adelante, haciendo franco y remate en los bienes embargados al ejecutado D. Alberto Prieto Garcia, y con su importe, hacer pago a la ejecutante D.^a Maria Fernandez Fernandez, de la cantidad de sesenta y un mil ochocientas pesetas y costas, en lo que condeno a aquél.

Asi por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo Valdés.—Rubricado.

Es conforme con el original a que me remito, y para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo a trece de Marzo de mil

novecientos treinta y uno.—Antonio Fernandez Giro.

R. al núm. 821

TRIBUNAL INDUSTRIAL ESPECIAL
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

D. Luis Riera Solís, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Industrial Especial de la provincia.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial, seguido en reclamación de salarios, a instancia de Joaquín Alvarez Sánchez, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Oviedo, contra los herederos de D. José Posada, D.^a Amparo Posada Fernandez, asistida de su marido don Vicente Estrada, ausentes en ignorado paradero, y D.^a Adelina, don Gumersindo, D.^a Amparo, D. José, D.^a Asunción y D.^a Rosalia Castaño Posada, representados por el tutor D. Constantino Lantero, declarados en rebeldía.

Fallo:

Condenando a los herederos de D. José Posada, D.^a Amparo Posada Fernandez, asistida de su marido D. Vicente Estrada y D.^a Adelina, D. Gumersindo, D.^a Amparo, D. José, D.^a Asunción y D.^a Rosalia Castaño Posada, representados por su tutor D. Constantino Lantero, al pago de quinientas pesetas al demandante Joaquín Alvarez Sánchez, en concepto de salarios.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en revisión ante la Sala de lo civil de la Audiencia del Territorio y plazo de diez días, para examinar el derecho aplicado.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, a quienes se advierte de su derecho a recurrir en el plazo y forma expresamente determinados en el fallo, expido el presente con el visto bueno del señor Juez Presidente en Oviedo, a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—P. S., Joaquín Alvarez.—Visto bueno, Luis Riera Solís.

Don Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia.

Por el presente hago saber: Que el día veinticinco de Marzo actual a las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Tribunal Industrial, la venta en pública subasta de los efectos que a continuación se detallarán, em-

bargados a la Sociedad Pañeda y Balbuena, en juicio seguido a instancia de José González Balbuena, sobre reclamación de salarios.

Bienes que serán objeto de subasta:

Sesenta y siete cajas de higos, tasada en trescientas cuarenta y una pesetas, setenta céntimos.

Ocho cajas de tomate al natural, en ciento setenta y dos pesetas.

Seis cajas de pimientos morrones, en doscientas diez pesetas.

Una caja con seis botes pimientos, en dos pesetas, diez céntimos.

Veintitrés corambres vacíos, bastante usados, en ciento treinta y ocho pesetas.

Doscientos sacos vacíos, en ciento veinte pesetas.

Doscientos sacos bastante defectuosos, en ochenta pesetas.

Un fuelle para corambres, en diez pesetas.

Tres sillas muy usadas, en seis pesetas.

Un caballo con sus arreos, en doscientas pesetas.

Un carro para caballería, en mal uso, en cincuenta pesetas.

Una báscula de doscientos cincuenta kilos, en setenta y cinco pesetas.

Cuatro bocoyes vacíos, muy usados, en ciento cuarenta pesetas.

Un bocoy con seiscientos litros de vino avinagrado, en ciento cincuenta y cinco pesetas.

Un carretillo en mal uso, en quince pesetas.

Dos medias pipas vacías, en medio uso, en diez pesetas.

Ciento veintiocho botellas de vino de Rioja, en noventa y cinco pesetas.

Cuatro botellas de coñac, en dieciséis pesetas.

Cuatro botellas de Rhum, en dieciséis pesetas.

Una botella de ginebra, en cuatro pesetas.

Una botella de anís cazalla, en cuatro pesetas.

Suma total, mil ochocientos sesenta pesetas ochenta céntimos.

Condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta, el de la tasación.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación.

Tercera. Todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento de la tasación.

Cuarta. Los objetos embargados, obran en poder del depositario D. José González Balbuena, en Sama de Langreo.

Oviedo, siete de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Fernando Serrano.—El Secretario, P. S., Joaquín Alvarez.

R. al núm. 778

TRIBUNAL ESPECIAL DE FOROS
DE OVIEDO

Cédula de citación

El señor Juez de primera instancia de Oviedo, Presidente del Tribunal Especial de Foros del partido, por resolución de hoy, dictada en el juicio verbal, promovido por

el Procurador don Eugenio Sora, a nombre de doña Regina Alonso Martinez y otros, contra doña Consuelo Martinez Rodriguez, asistida de su esposo don Benito Lopez Martinez, mayores de edad y vecinos de San Cucufate de Llanera, sobre redención de foros, acordó sean citados, a los efectos del artículo 15 del Reglamento para la aplicación del Decreto-ley, sobre redención de foros, don Avelino, don Ramón, don Celestino, don Rogelio, doña Rosario, doña Oliva y don Manuel Cuervo Alonso, como herederos de doña Cándida Alonso Martinez, y a don Celestino Cuervo Alvarez, y sus hijos Angel, Consuelo, Amalia, Enrique y Eulogio Cuervo Alonso, herederos legítimos de doña Celestina Alonso Martinez, todos ellos ausentes en ignorado paradero, citándoles a la voz para la comparecencia en el referido juicio que tendrá lugar en este Tribunal Especial, el día dieciocho del corriente, a las doce de la mañana.

Oviedo, 11 de Marzo de 1931.—El Secretario del Tribunal, Antonio F. Giro.

R. al núm. 805

Tribunal de foros de Belmonte

Cédula de citación

En la demanda promovida por D. José Velazquez Gonzalez, vecino de Bárzana, de Salas, sobre redención de un foro de cuatro copines y tres cuartos de copin de escanda, por el Sr. Juez Presidente del Tribunal de Foros del partido, en resolución de esta fecha, se acordó se cite a los demandados D. José, D. Manuel y D. Constantino Gonzalez Pendás, ausentes en paradero ignorado, como herederos de D. José Gonzalez Pendás, para que el día veintisiete del actual, a las dieciséis, comparezcan ante dicho Tribunal, a contestar la demanda, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en forma a los aludidos demandados, expido la presente en Belmonte, Marzo nueve de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario accidental, José Alvarez.

Cédulas de emplazamiento
en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por la presente y en virtud de lo proveído dictado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en sumario 20 del corriente año, por

robo, se cita y llama al individuo llamado Santos (a) "El Bragueto", de 30 a 40 años de edad, moreno, barba negra cerrada, que viste pantalón rayado blanco y negro, boina negra y zapatos negros, natural de Llanes, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, a fin de prestar declaración en la expresada causa.

688

Por la presente, y en virtud de proveído dictado por el Sr. Juez de Instrucción del partido, se cita y llama al testigo llamado Adelino, que últimamente estuvo de criado en el domicilio de Manuel Argüelles Alvarez, de Rocas, en Gijón y que actualmente se halla, al parecer, en la Habana, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, a fin de prestar declaración en causa número 71 de 1930, por disparo y lesiones.

790

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE VILLAVICIOSA

EDICTO

Don José Gonzalez Diez, Registrador de la Propiedad de Villaviciosa y su partido, provincia y Audiencia Territorial de Oviedo.

Hago saber: Que D.^a Angela y D.^a Ramona Pedrayes Sierra, vecinas de Amandi, de este concejo, han inscrito a su favor en este Registro, con sujeción al párrafo 3.º del artículo 20 de la L. y Hipotecaria y párrafo 2.º del artículo 87 de su Reglamento, la finca siguiente:

Casa radicante en la parroquia de Amandi, en este concejo, compuesta de planta baja, principal, y desbán, señalada con el número 106 de población; y linda a la derecha entrando, viuda de Bernardo Alvarez, izquierda, Bernardo Pedrayes, espalda Adolfo Alvarez y frente carretera de Infiesto, y tiene su solar 57 metros cuadrados. La adquirió en virtud de escritura otorgada en esta villa el 30 de Enero último, ante el Notario D. Jesús G. Robés, por compra a D. Adolfo Alvarez y Garcia, vecino de esta villa, quien a su vez las adquirió en virtud de documento privado de fecha 20 de Octubre de 1911, por compra a Don Luciano Sierra Pando, vecino de Amandi.

Y por el presente, se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en la expresada inscripción, a fin de hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderles sobre la finca descrita.

En Villaviciosa, a 28 de Febrero de 1931.—José Gonzalez.